

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos y Juzgados.—1.ª categoría, 90 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 23 de Diciembre.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Habiendo comunicado los Gobernadores civiles la celebración de los escrutinios de las elecciones de Vocales de los Consejos provinciales de Fomento y su proclamación, y á fin de que se proceda á la constitución de dichos organismos,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Los Gobernadores civiles procederán desde luego á convocar á los Vocales natos y á los electivos proclamados, para que reunidos bajo su presidencia y con asistencia de los Comisarios Regios, se constituyan en las respectivas provincias los Consejos provinciales de Fomento, remitiendo á la Presidencia del Consejo Superior de Fomento acta detallada de la sesión, acompañando á la misma relación nominal de todos los Vocales natos y de los electivos que se hayan proclamado, con expresión

de las entidades por las que hayan sido elegidos.

2.º Constituidos los Consejos provinciales de Fomento, ejercerán las funciones encomendadas á los mismos en el art. 28 del Real decreto de 7 de Octubre último, y cesarán los actuales Consejos de Industria y Comercio y los de Agricultura y Ganadería, haciéndose cargo los Comisarios Regios y los Secretarios, que siendo Ingenieros industriales, con cargo oficial dependiente del Ministerio de Fomento, en capital de provincia, desempeñen en la actualidad la Secretaría de los Consejos de Industria y Comercio.

3.º En las provincias en que no se haya hecho la elección de todos los Vocales, por no existir las entidades señaladas en el art. 23 del Real decreto citado, ó haber renunciado alguna de ellas al derecho de elección, los Comisarios Regios procederán desde luego á nombrar los Vocales necesarios en la forma que previene el art. 26.

4.º En las capitales de provincia en que no existan Ingenieros industriales con cargo oficial dependiente del Ministerio de Fomento los Consejos provinciales nombrarán Secretario á la persona que á juicio de los Vocales del Consejo reúna conocimientos y aptitud para el desempeño de dicho cargo.

5.º Los Consejos provinciales de Fomento remitirán á la Comisión ejecutiva del Consejo Superior el Reglamento para su funcionamiento y régimen interior, en el plazo de dos meses desde la fecha de su constitución.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 17 de Diciembre de 1910.—Calbetón.—Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 22 de Diciembre.)

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Circular recordando á los Ayuntamientos la remisión de los documentos cobratorios para 1911.

Transcurridos con exceso los plazos señalados por circulares insertas en los BOLETINES OFICIALES correspondientes á los días 15 de Septiembre y 1.º, 5, 8, 15 y 17 de Octubre últimos para que los Ayuntamientos de esta provincia remitieran á esta Administración de Hacienda los repartimientos de rústica, los de urbana, los padrones de edificios y solares, las matrículas de industrial, los padrones de carruajes de lujo y los de cédulas personales para el próximo año de 1911, sin que se hayan aun recibido de los que á continuación se relacionan, recuerdo á los Sres. Alcaldes Presidentes de estas Corporaciones el cumplimiento de los expresados servicios, advirtiéndoles de las responsabilidades en que incurrirán y de las medidas coercitivas reglamentarias que para conseguirlo habrán de adoptarse, si dentro de quinto día no se remiten dichos documentos; quedando conminados, por lo que á los de rústica y urbana se refiere, con la multa de cincuenta pesetas, conforme á lo previsto por el art. 81 del Reglamento vigente de Territorial de 30 de Septiembre de 1885, y con la declaración de responsabilidades de los individuos de las expresadas Corporaciones para el pago de los trimes-

tres que por consecuencia de su falta de puntualidad no puedan ser cobrados en tiempo oportuno, y en cuanto á las matrículas de industrial, con la adopción de las medidas que determina el art. 70 del Reglamento de esta contribución.

Palencia 20 de Diciembre de 1910.—El Administrador de Hacienda, Eduardo Pernas.

Ayuntamientos que no han remitido los repartimientos de rústica y pecuaria.

Amusco.—Autillo de Campos.—Baltanás.—Barruelo de Santullán.—Becerril del Carpio.—Boadilla de Rioseco.—Carrión de los Condes.—Castrejón.—Castrillo de Don Juan.—Celada de Robledo.—Cevico de la Torre.—Cordovilla la Real.—Dueñas.—Guardo.—Hornillos de Cerrato.—Manquillos.—Membrillar.—Moratinos.—Olmos de Río-Pisuerga.—Pedraza de Campos.—Pedrosa de la Vega.—Perazancas.—Pino del Río.—Polentinos.—Poza de la Vega.—Prádanos de Ojeda.—Quintanilla de Onsoña.—Reinoso.—Revilla de Campos.—Robladillo.—Saldaña.—San Cebrián de Campos.—Santibáñes de Esla.—Valbuena de Pisuerga.—Valdeolmillos.—Valle de Santullán.—Villahán de Palenzuela.—Villaherreros.—Villalba de Guardo.—Villanueva del Rebollar.—Villarrabé.—Villatoquite.

Ayuntamientos que no han presentado los padrones de edificios y solares para 1911.

Amusco.—Autillo de Campos.—Baltanás.—Barruelo de Santullán.—Becerril del Carpio.—Boadilla de Rioseco.—Calzadilla de la Cueva.—Carrión de los Condes.—Castrejón.—Celada de Robledo.—Cordovilla

la Real.—Dueñas.—Guardo.—Hérmeces.—Herrera de Río-Pisuerga.—Manquillos.—Membrillar.—Micieces de Ojeda.—Moratinos.—Olmos de Río-Pisuerga.—Pedrosa de la Vega.—Población de Arroyo.—Polentinos.—Poza de la Vega.—Prádanos de Ojeda.—Reinoso.—Revilla de Campos.—Saldaña.—San Cebrián de Campos.—Santibáñez de Ecla.—Torquemada.—Valle de Santullán.—Vertabillo.—Villaherreros.—Villalobón.—Villamorco.—Villarramiel.—Villatoquite.

Ayuntamientos que no han presentado los padrones de la contribución urbana para 1911.

Castrillo de Don Juan.—Olmos de Río-Pisuerga.—Pedraza de Campos.—Pino del Río.—Robladillo.—Valbuena de Pisuerga.—Valdeolmillos.—Villarrabé.—Hornillos de Cerrato.—Perazancas.—Quintanilla de Onsoña.—Villahán de Palenzuela.—Villanueva del Rebollar.

Ayuntamientos que no han remitido las matrículas de industrial.

Amusco.—Autillo de Campos.—Barruelo de Santullán.—Becerril del Carpio.—Boadilla de Rioseco.—Castrillo de Don Juan.—Cordovilla la Real.—Guardo.—Hornillos de Cerrato.—Membrillar.—Moratinos.—Pedraza de Campos.—Poza de la Vega.—Prádanos de Ojeda.—Robladillo.—San Cebrián de Campos.—Santibáñez de Ecla.—Valbuena de Pisuerga.—Valle de Santullán.—Villacidaler.—Villahán de Palenzuela.—Villaherreros.—Villanueva del Rebollar.—Villasarracino.—Villatoquite.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Don Eduardo Divar Martín, Juez de primera instancia del partido de Saldaña.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de Doña Bernarda Tijero Vega, que falleció en Terradillos en 1.º de Noviembre de 1896, y de Doña Cristeta Fraile Tijero, cuya muerte tuvo lugar en esta villa de Saldaña en 2 de Febrero de 1897, mujer é hija la segunda de Don José Fraile Alvarez, cuyo óbito tuvo lugar en el pueblo de Carbonera en 30 de Diciembre del año último, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de los mismos para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Se advierte que han comparecido en este Juzgado á reclamarla Doña Ramona Tijero Vega, vecina de Valladolid; Doña Práxedes, Doña Inocencia y Don Bernardo Tijero Vega, que lo son de Villalobos y se hallan en segundo grado de parentesco con la finada Doña Bernarda y en tercer grado de parentesco con referida Cristeta Fraile.

Dado en Saldaña á diecinueve de

Diciembre de mil novecientos diez.—Eduardo Divar.—El Escribano, A. Lora y Baco.

Ayuntamiento constitucional de Manquillos.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal en las sesiones celebradas en el primer trimestre del año actual.

Día 1.º de Enero.

Constitución del nuevo Ayuntamiento en sesión celebrada á las diez de la mañana con asistencia de los seis Concejales que de elección popular fueron elegidos y son los Señores D. Quintín Valtierra, D. Adriano Valtierra, D. Juan Martín, Don Simón Salomón, D. Bonifacio Carrancio y D. Desiderio Muñoz, habiéndose hecho la elección en la forma que determinan el art. 52 y siguientes de la ley Orgánica, resultando de los respectivos escrutinios y por seis votos elegido Alcalde Don Quintín Valtierra; primer Regidor D. Simón Salomón, y con el carácter de Síndico D. Juan Martín, y Regidores respectivos segundo, tercero y cuarto D. Adriano Valtierra, D. Bonifacio Carrancio y D. Desiderio Muñoz, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 57 de la referida ley Municipal destinan los días de Domingo para la celebración de sesiones ordinarias á las diez de la mañana.

Día 2.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde se reunió la Corporación en la Sala de Sesiones, leyendo el acta de la anterior, que fué aprobada, dando cuenta el Sr. Presidente de los BOLETINES OFICIALES y demás comunicaciones de la semana, la Corporación quedó enterada. Declarada abierta la sesión, el Sr. Presidente manifestó que ponía á la consideración de la Corporación si habrían de recurrir al Sr. Gobernador civil de la provincia en demanda de auxilios para reparar en parte los grandes daños causados á este término en las márgenes del río Carrión en sus desbordamientos, creyendo asociendan á 20.000 pesetas las pérdidas.

Día 9.

Se aprobó por el Ayuntamiento la lista de Compromisarios para la elección de Senadores, acordando fuera expuesta al público constantemente hasta el día 20 del mismo.

Asimismo procedió la Corporación á la formación del alistamiento de los mozos comprendidos en el reemplazo de 1910, é ignorando el paradero del mozo Gregorio Blanco Gaitte acordó la Corporación hacer las diligencias oportunas para la averiguación del paradero de dicho mozo.

Día 26.

No se celebró sesión en este día por no tener asuntos que tratar.

Día 23.

Tampoco aparece haber habido sesión.

Día 30.

Se hizo la rectificación del alistamiento.

Día 2 de Febrero.

No se celebró sesión en este día por no tener asuntos que despachar.

Día 9.

No celebró sesión por no tener asuntos de que tratar.

Día 12, extraordinaria.

Por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión manifestando que el

objeto de dicha sesión era cerrar definitivamente el alistamiento de los mozos del reemplazo del año actual.

Día 13.

Por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión dando cuenta de la anterior, que sin discusión fué aprobada; manifestando acto seguido era necesario á la Corporación complementar el art. 43 del Reglamento de la ley de Reemplazos.

Acordaron nombrar Recaudadores del impuesto de consumos para el año actual, recayendo dicho nombramiento en D. Adriano Valtierra y D. Simón Salomón.

Leyeron una comunicación del Señor Gobernador civil en la que les encargaba reformaran el local Escuela de niños, acordando sobre ello sería materialmente imposible á esta Corporación la tal reforma en este año, pero que tratará de hacerlo cuanto más pronto las circunstancias se lo permitan.

Dieron cuenta de una circular del BOLETÍN OFICIAL, la que ordena se forme inventario de los documentos y demás enseres que existan en la Secretaría y de que se provean de libros para las sesiones, acordando se cumpliera con referidos asuntos.

Día 20.

En este día no celebraron sesión por no tener asuntos que tratar.

Día 27.

Declarada abierta por el Sr. Alcalde Presidente procedieron á nombrar tallador para los mozos del reemplazo actual y los que estuvieran pendientes de este recurso de reemplazos anteriores, y á continuación procedió la Corporación al acto de clasificar y declarar soldados á los mozos de los reemplazos de 1908, 1909 y 1910, nombrando tallador á D. Samuel Vián.

Acordaron se constituyera la Junta municipal y el nombramiento de Agente ejecutivo para hacer efectivos los atrasos que adeudan á este Ayuntamiento por débitos de consumos y demás arbitrios á D. Jerónimo Merino.

Día 6 de Marzo.

El objeto de la sesión de este día fué la de hacer la clasificación y declaración de soldados, lo cual efectuó.

Día 13.

No celebró sesión por no tener asuntos de que ocuparse.

Día 20.

Por el Sr. Presidente se declaró abierta la sesión aprobando la anterior y poniendo en conocimiento y á la vista de la Corporación el expediente del mozo del reemplazo del año de 1908 Teodoro Franco Gómez para que le examinase, visto el cual le declararon soldado condicional.

Por el Concejal D. Juan Martín se pidió fuera sustituido el Secretario por un habilitado, y en el mismo acto fué sustituido el Secretario y habilitado D. Lucas Payo, que continuó actuando como tal en la sesión presente.

El mismo Concejal D. Juan Martín dijo que en conformidad con los artículos 78 y 124 de la ley Orgánica pedía la destitución del Secretario de este Ayuntamiento. Discutida que fué la proposición, pasaron á votación, resultando cuatro Concejales que aprobaron la destitución contra dos que votaron en contra, siendo el número de seis Concejales de los que se compone este Ayuntamiento, habiendo votado cuatro que son las dos terceras partes de que se compone

éste, según referido art. 124 de referida ley, queda destituido el citado Secretario D. Humberto Polanco Requena, informando con la copia del acta que se remitirá al Sr. Gobernador.

Día 27.

Nombraron Secretario interino por quince días á D. Lucas Payo Martín, acordando anunciar la vacante de la Secretaría por quince días con el sueldo ó haber de 500 pesetas, dando principio la vacante desde el día en que sea anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El precedente extracto ha sido aprobado por la Corporación en sesión de este día, acordando su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia si se digna el Sr. Gobernador ordenarlo, remitiéndole éste á los efectos del art. 109 de la ley Municipal.

Manquillos 24 de Mayo de 1910.—El Secretario interino, Agliberto Herrera. — V.º B.º.—El Alcalde, Quintín Valtierra.

Ayuntamiento constitucional de Villamuera de la Cueva.

Por segunda vez se anuncian vacantes las plazas de Guarda municipal del campo y ganado mayor y la del maestro herrero de este distrito municipal para el año próximo de 1911, con la asignación anual de 365 pesetas por la primera, que cobrará el agraciado de este Municipio por trimestres vencidos y doce fanegas de trigo de los vecinos que suelten sus caballerías á la cabaña, previo repartimiento que le facilitará la Corporación, y por la segunda, previo convenio entre los labradores y mancebos.

Las solicitudes se presentarán en esta Alcaldía en término de diez días de la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Villamuera de la Cueva 21 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Miguel Acero.

Ayuntamiento constitucional de Boadilla del Camino.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Guarda municipal de este término con el haber de trescientas ochenta y dos pesetas, pagadas del presupuesto por trimestres vencidos. Los solicitantes podrán dirigir sus instancias á esta Alcaldía en el plazo de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Boadilla del Camino 19 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Román Parra.

Ayuntamiento constitucional de Autillo del Pino.

Formado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el repartimiento vecinal de consumos para el año de 1911, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, al objeto de oír las reclamaciones que se presenten.

Autillo del Pino 20 de Diciembre de 1910.—El Alcalde, Juan Trigueros.

Imprenta de la Casa de Expósitos y Hospicio Provincial.

	TOTAL POR	
	ARTICULOS.	CAPITULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
A la misma por pensiones de los meses de Junio á Diciembre de 1908	214	70
A D. ^a Victorina Gutiérrez, viuda de D. Froilán Cembrero, Auxiliar que fué de Secretaria, y como pensión hasta que regrese del servicio su hijo Alfredo	429	40
<i>Total del artículo</i>	12.158	85
Artículo 5.º—Deudas y Censos.		
Créditos reconocidos.		
Para satisfacer al Director del Hospital de San Bernabé y San Antolín las estancias causadas en el mes de Noviembre de 1909 por los enfermos pobres, según acuerdo de la Comisión Provincial adoptado en 1.º de Febrero del año actual	2.863	50
Al mismo por las causadas en el mes de Diciembre	3.363	»
A Melecio Tejedor por material de calzado suministrado á la Beneficencia en el 4.º trimestre de 1909	1.293	80
Al Administrador judicial de la testamentaría de D. Ulpiano Ortega, por obras ejecutadas en la carretera provincial de Calabazanos á Esguevillas en el mes de Julio de 1909	4.238	90
Al Director del Manicomio de San Juan de Dios de esta Ciudad, por estancias causadas en el mes de Diciembre de 1909 por los dementes pobres	3.947	50
A Espejel Hermanos por lienzos y telas suministradas á la Beneficencia en el cuarto trimestre de 1909	955	»
Al Depositario para pago de dietas devengadas por los Vocales del Tribunal Contencioso correspondiente al mes de Junio de 1909	90	»
Al Administrador de la Imprenta provincial para pago de la gratificación concedida al personal y aprendices de la misma por trabajos del Censo	778	48
Para pago, previo acuerdo de la Diputación ó Comisión, de los créditos que se reconozcan por insuficiencia de las consignaciones de gastos del presupuesto de 1910	10.000	»
Para pago á Ventura Calvo Niño, contratista de la carretera municipal de Castrillo de Don Juan, resto de la liquidación provisional, importante 5.229 pesetas 35 céntimos, de las cuales se han satisfecho en 18 de Enero de 1907 4.117 con 31	1.112	04
Al Ayuntamiento de Melgar de Yuso por indemnización de lo repartido de más en 1911 por contingente provincial	1.287	»
<i>Total del artículo</i>	29.929	22
TOTAL DEL CAPÍTULO	43.898	07

CAPÍTULO V.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Abierta discusión sobre el capítulo, solicita el Sr. Díaz-Caneja, de la Comisión de Presupuestos, aclaraciones referentes á la consignación de 250 pesetas para una Escuela de primera enseñanza en Venta de Baños.

A nombre de la Comisión referida manifiesta el Sr. Fernández Lomana que en Venta de Baños, debido á la generosidad y altruismo de varios particulares, se ha fundado una Escuela con el objeto de que los niños de los empleados de la Estación é industriales que se han establecido en la localidad referida, reciban la educación necesaria, mediante á que distando dos kilometros del pueblo

	TOTAL POR	
	ARTÍCULOS.	CAPITULOS.
	Pesetas Cts.	Pesetas Cts.
Junta de Reformas Sociales.		
Dietas de los Vocales obreros y gastos que ocasione la Junta, según Real orden de 15 de Septiembre de 1903	50	»
Comisión de Monumentos.		
Subvención á la Comisión de Monumentos históricos y artísticos de la provincia	50	»
<i>Total del artículo</i>	11.500	»
Artículo 4.º—Arquitectos.		
Sueldo del Arquitecto provincial	5.000	»
Idem de un Delineante	1.600	»
<i>Total del artículo</i>	6.600	»
TOTAL DEL CAPÍTULO	89.628	»
CAPÍTULO II.—SERVICIOS GENERALES.		
Abierta discusión acerca de este capítulo, no hubo quien quisiera hacer uso de la palabra, quedando aprobados los créditos siguientes:		
Artículo 1.º—Quintas.		
Gastos que se originen en el juicio de exenciones ante la Comisión mixta de Reclutamiento, pago de temporeros, impresos y honorarios del Médico civil	1.900	»
Diferencia de sueldo del Oficial mayor de la Comisión mixta, á virtud de lo prescrito en el art. 123 de la ley de 11 de Julio de 1885, reformada por la de 21 de Agosto de 1896	1.000	»
Gastos menores de quintas, á justificar por el Conserje de la Diputación, tales como desinfectantes, limpieza, calefacción para los reconocimientos, etc., etc	350	»
<i>Total del artículo</i>	3.250	»
Artículo 2.º—Bagajes.		
Para atender á este servicio en el año 1911	6.839	»
<i>Total del artículo</i>	6.839	»
Artículo 4.º—Elecciones.		
Con el objeto de hacer frente á los gastos electorales que deben ser satisfechos por la Diputación	1.000	»
<i>Total del artículo</i>	1.000	»
Artículo 5.º—Calamidades.		
A fin de subvenir á las que ocurran en la provincia y auxiliar, con arreglo á las bases de 10 de Octubre de 1906, á obreros pobres naturales de la misma ó casados con hijas de ésta que fallecieron		

TOTAL POR
ARTICULOS. CAPÍTULOS.
Pesetas Cts. *Pesetas Cts.*

ó se inutilizaren por accidentes del trabajo, no comprendidos taxativamente en la ley de 30 de Enero de 1900.....	1.000	»
Gastos que ocasione la Junta provincial de extinción de langosta, conforme á lo dispuesto en los artículos 24 de la ley de 21 de Julio de 1879 y 20 del Reglamento para su ejecución.....	25	»
<i>Total del artículo.....</i>	<i>1.025</i>	<i>»</i>
TOTAL DEL CAPÍTULO.....		12.114 »

CAPÍTULO III.—OBRAS OBLIGATORIAS.

Sin debate se aprueba el

Artículo 4.º—Reparación y conservación de fincas.

Para atender á las reparaciones y conservación de las de la provincia durante el año 1911 y las que se ejecuten en el ex-convento de San Francisco de esta Ciudad, donde la Diputación tiene instaladas sus oficinas.....	1.500	»
TOTAL DEL ARTÍCULO Y CAPÍTULO.....	1.500	1.500 »

CAPÍTULO IV.—CARGAS.

Artículo 1.º—Contribuciones y seguros.

Para pago de la contribución industrial de la Imprenta establecida en la Casa de Expósitos y demás fincas de la propiedad de la Diputación.....	800	»
Pago del seguro de los edificios y mobiliario de la Corporación...	1.000	»
<i>Total del artículo.....</i>	<i>1.800</i>	<i>»</i>

Artículo 2.º—Pensiones.

Pide la palabra el Sr. Díaz-Caneja Candanedo, con el objeto de que la Comisión de Presupuestos le informe acerca de la finalidad de las 2.500 pesetas que se consignan para los Círculos de obreros de diferentes pueblos.

Manifiesta que hace la pregunta porque cree que así como el Círculo de obreros y Escuelas de Artes de «La Propaganda Católica» cumplen admirablemente con su cometido, llenando los fines educativos, morales y sociales á que obedece la fundación de esta notable obra que tantos beneficios ha reportado á toda la provincia, abriga temores de que esos otros Círculos no ofrezcan por su carácter especial los mismos resultados que aquél, y de aquí el que solicite la supresión de los créditos que para ésto se consignan por la Comisión de Presupuestos, á menos que se demuestre palmariamente que persiguen iguales fines y emplean los mismos medios instructivos y educativos que «La Propaganda Católica».

El Sr. Jubete contesta que los Círculos de obreros á que se refiere el Sr. Díaz-Caneja, tienen que justificar con las matrículas, programas de estudios, nombre de los Profesores y memorias, que se hallan dentro de las condiciones que se fijan para «La Propaganda», sin cuyos requisitos no pueden cobrar la subvención que se les señala en el proyecto de presupuesto, según se viene verificando todos los años.

TOTAL POR
ARTICULOS. CAPÍTULOS.
Pesetas Cts. *Pesetas Cts.*

Usa de la palabra, á seguida el Sr. Lomana encareciendo la existencia de estos Círculos de obreros, donde adquieren los que á los mismos asisten los conocimientos de que carecen, y disfrutan de algunas comodidades que seguramente no encuentran en sus domicilios, por cuya razón debe rechazarse la enmienda del Señor Díaz-Caneja.		
Estima el Sr. García Crespo que toda obra de cultura merece sus simpatías, y en tal concepto está de perfecto acuerdo con lo manifestado por el Sr. Lomana.		
Rectifica el Sr. Díaz-Caneja é insiste en que esos Círculos no llenan ninguno de los fines de «La Propaganda Católica», por cuya razón debe suprimirse el crédito.		
Declarado el punto suficientemente discutido, se desecha la enmienda, quedando aprobado el artículo en la forma siguiente:		
Pago de las pensiones de sordo-mudos y ciegos, pobres, naturales de la provincia que por cuenta de la misma se educan en el Colegio de la Casa de Beneficencia provincial de Burgos.....	4.000	»
Subvención á las Siervas de María, de Palencia, por los gastos que causen los niños de las lavanderas pobres, durante las horas que éstas trabajan.....	100	»
Por igual servicio á las mismas Religiosas establecidas en Villarramiel.....	100	»
Pensión, por imposibilidad física para el trabajo y reconocida pobreza al ex-Diputado provincial D. Manuel Valerio, en pago de los desinteresados servicios que prestó á la provincia.....	730	»
Orfandad á D.ª Gaudencia Moratinos, hija del difunto Contador de fondos provinciales D. Felipe Moratinos, mientras permanezca en estado de soltería.....	429	40
Pensión á D.ª Victoriana Bartolomé, viuda del Oficial de Contaduría D. Joaquín Serrano.....	429	40
Pensión á D.ª Fidela Rín, viuda del Administrador de la Beneficencia D. Bartolomé Yrazábal.....	429	40
Pensión á D.ª María Molleda, viuda del Portero de la Diputación Venancio Antolín.....	183	»
Pensión á la viuda del Ordenanza Julian Lafuente hasta que alguno de sus hijos cumpla diecisiete años ó contraiga segundas nupcias.....	183	»
Pensión á D.ª Ramona Martín, viuda de otro Ordenanza, en las mismas condiciones que la anterior.....	183	»
Pensión á D.ª Telesfora Pampín Deán, huérfana del Archivero de la Diputación D. José Pampín.....	429	40
Pensión á D. Rafael Gutiérrez, maestro panadero que fué de la Beneficencia é imposibilitado para el trabajo, según acuerdo de la Diputación de 19 de Mayo de 1910.....	365	»
Pensión á Bernardina Fernández, viuda del Maquinista de la Imprenta provincial, según acuerdo de la Diputación de 19 de Mayo de 1910.....	273	75
Subvención á la Escuela de Artes y Oficios de la Propaganda Católica de esta Ciudad, con obligación de remitir lista de matriculados, programas de estudios, cuadros de horas de clase, nombre de los Profesores y memoria de los resultados obtenidos en la instrucción de los obreros.....	1.000	»
Para subvencionar á razón de 250 pesetas y con idénticas obligaciones á los Círculos de obreros de Astudillo, Baltanás, Becerril de Campos, Carrión de los Condes, Castromocho, Cevico de la Torre, Dueñas, Herrera de Pisuegra y Paredes de Nava.....	2.250	»
Pensión á D.ª Florentina Alvarez, viuda del Auxiliar de la Sección de Cuentas D. Lorenzo Estébanez, mientras no contraiga nuevo matrimonio.....	429	40